RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil ocho.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-65-SPA-34, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando el siguiente:

ANTECEDENTE

Con fecha 23 de enero de 2008, una persona que ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial en apego al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal entonces vigente, manifestó vía telefónica, ante este organismo descentralizado, y ratificó mediante escrito el día 24 de enero del 2008 la denuncia por la *(...) remoción de cubierta vegetal con el objeto de fraccionar y construir inmuebles en la zona sujeta a Conservación Ecológica "Sierra de Santa Catarina" en el lado poniente de la Colonia San Pablo o Potrero de la Luna (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-200-0285-2008 de fecha 5 de febrero de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-65-SPA-34; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante oficio número PAOT/200.3-0225-2008.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo citado en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría junto con personal de la Delegación Iztapalapa realizó el día 4 de abril de 2008 el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que (...) *el terreno* [objeto de esta investigación] *está dividido por líneas de roca volcánica; la Directora de la territorial junto con el Subdirector de Jurídica y de Gobierno tomaron los siguientes compromisos: 1) Se continuan los monitoreos previamente establecidos, a efecto de prevenir la ilegal ocupación de la superficie en comento, 2) Se colocarán dos paletas informativas con la frase "Área Natural Protegida, prohibida la construcción de casas habitación", las cuales serán colocadas a más tardar el 15 de abril del presente año y 3) se enviará el oficio para hacer del conocimiento a esta entidad para los efectos legales procedentes (...)*

Mediante oficio PAOT-200.3-0580-2008 de fecha 19 de marzo de 2008 se informó a la persona denunciante sobre el avance de las investigaciones realizadas con motivo de su denuncia.

Mediante oficio PAOT/200.-3.0599-2008 de fecha 25 de marzo de 2008 se solicitó, a la Dirección Territorial en Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa un recorrido conjunto para dar solución a los hechos denunciados.

Derivado de lo anterior, en fecha 17 de abril del año 2008, se recibió oficio con número DTSC/2515/2008, suscrito por la Dirección Territorial en Santa Catarina, en el cual se informa que *(...) en cumplimiento a los acuerdos tomados el pasado día 4 de abril del año en curso, con fecha 15 de abril del mismo año (...), fueron colocadas las paletas (sic) informativas en el predio mencionado, asimismo le comunico que hasta la fecha el personal de la Subdirección Jurídica y de Gobierno (...) realiza recorridos periódicos en el predio de referencia a fin de inhibir la posibilidad de invasión en dicho inmueble*

Siguiendo con la gestión de denuncia, con fecha veintiséis de agosto de 2008, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, en la que *(...) se inspeccionó el sitio, no encontrando indicios de que se fraccione el terreno, en la zona todavía permanece, y se pudo apreciar, un letrero con logotipo de la Delegación Iztapalapa, donde se indica que está prohibida la construcción y que corresponde a un Área Natural Protegida. Se observó que actualmente el área motivo de la denuncia es utilizada como zona de cultivo de maíz, con presencia de algunas plantas ruderales en las orillas de dichas zonas de cultivo (...)*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del estrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento, es de considerarse que:

Durante el primer reconocimiento, realizado en conjunto con la Dirección Territorial en Santa Catarina, al sitio de los hechos denunciados, se constató el fraccionado del terreno, lo que podría actualizar la hipótesis del artículo 343 fracción II del Código Penal del D. F., el cual indica que *(...) Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa a quien ilícitamente realice la ocupación o invasión de (...) II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables (...)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Derivado de los acuerdos suscritos con la Dirección Territorial en Santa Catarina, la cual tiene la competencia de determinar los lineamientos para la ejecución de las acciones administrativas derivadas de una posible invasión de los predios en suelo de conservación, de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 fracción VI segundo párrafo de la Ley Ambiental del D.F., dicha administración colocó paletas informativas en el sitio y la Subdirección Jurídica y de Gobierno adscrita a esa Dirección ha realizado recorridos en el sitio para inhibir la posibilidad de invasión.

Para corroborar dichas acciones esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento el día 26 de agosto del presente año, donde se pudo constatar que el uso actual del área motivo de la denuncia es el cultivo de maíz, existiendo también plantas ruderales; manteniéndose aún en el sitio una de las paletas informativas.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo anterior y considerando la información contenida en el expediente, existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

1. Se constató un posible fraccionamiento de un predio en suelo de conservación.

2. La Dirección Territorial en Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa realizó acciones para inhibir una posible invasión al predio que consistieron en la instalación de paletas con información y monitoreos continuos a la zona.

3.- Hasta el 26 de agosto de este año el predio sigue sin construcción alguna.

4.- La Delegación Iztapalapa ha manifestado la realización de recorridos periódicos para inhibir otro intento de fraccionar el terreno para su notificación y posterior construcción.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la

Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Territorial en Santa Catarina de la Delegación Iztapalapa. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuradora de Protección Ambiental, Mónica Viétnica Alegre González, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Diana Lucero Ponce Nava Treviño.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MRB/MPHG